



## JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Conjunto Residencial Mediterráneo P.H.  
**Demandado:** Néstor Alberto Jaramillo Saldarriaga  
**Radicado:** 05001-40-03-024-**2020-00520-00**  
**Decisión:** Libra Mandamiento de pago

La presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto por los Arts.82 y 84 del C. General del Proceso, la documentación aportada como base de recaudo da cuenta de la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad accionante, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por el Art.422 de la obra citada; en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal; por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, y conforme al artículo 430 Ibídem, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Conjunto Residencial Mediterráneo P.H.**, en contra de **Néstor Alberto Jaramillo Saldarriaga**, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de **\$84.242**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de noviembre de 2019, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el primer día del mes siguiente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **\$199.600**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de diciembre de 2019, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal

permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el primer día del mes siguiente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **\$414.400**, correspondientes a 2 cuotas ordinarias de administración, por el valor de \$207.200 cada una, causadas en los meses de enero y febrero de 2020 más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el primer día del mes siguiente de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de **\$1'269.600**, correspondientes a 6 cuotas ordinarias de administración, por el valor de \$211.600 cada una, causadas en los meses de marzo y agosto de 2020 más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el primer día del mes siguiente de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Disponer la notificación de este auto al accionado acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se le reconoce personería para actuar dentro de éste, a la Dra. **Luisa Alejandra Alvarado Meza**, portadora de la **T .P N° 267.886** del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

1